



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE CERETÉ.

Cereté, dieciocho (18) de marzo de (2021)

RADICADO: 23 162 40 89 001 2021-00103

PROCESO: VERBAL DE RECONOCIMIENTO DE MEJORAS
DEMANDANTE(S): SANDRA PATRICIA ZURITA LÓPEZ- C.C. No. 35871701
DEMANDANDOS: OTONIEL ANTONIO GARCÍA TORRES

En escrito que precede, la señora SANDRA PATRICIA ZURITA LÓPEZ- C.C. No. 35.871.701, a través de apoderado judicial, MARÍA HELEN ARJONA ADUEN, cc No. 1.037.574.390 de Envigado y TP No. 196.743 del C.S. de la J presenta DEMANDA VERBAL DE RECONOCIMIENTO DE MEJORAS contra del señor OTONIEL ANTONIO GARCÍA TORRES.

Antes de resolver sobre su admisión el Juzgado precisa hacer las siguientes,

CONSIDERACIONES

Analizada la demanda en estudio y los documentos anexos que se aportan, advierte el despacho que del presente asunto no debe conocer éste Juzgado por carecer de competencia, por las siguientes razones:

El demandado OTONIEL ANTONIO GARCÍA TORRES,, tiene su domicilio en la vereda El Bongo Municipio de Lorica-Córdoba según se desprende del cuerpo de la demanda; en este caso, la competencia es del Juez del lugar de domicilio de los demandado, como así lo indica el artículo 28 numeral 1° en concordancia con el artículo 90 inciso 2°.del Código General del Proceso.

Dispone el artículo 28 numeral 1: “La competencia territorial se sujeta a las siguientes reglas:

1. “**En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado...**”

En estos eventos dispone el artículo 90 del Código General del Proceso qué:

“...El Juez rechazará de plano la demanda cuando carezca de jurisdicción o de competencia...”

“...En los dos primeros casos ordenará enviarla con sus anexos al que considere competente...”.

Siendo así las cosas y como se ilustra anteriormente en el artículo 28 numeral 1 del Código General del Proceso, este Despacho ordenara su remisión de manera inmediata al Juez Promiscuo Municipal de Lorica (Reparto), por ser el competente.

Siendo así las cosas este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR de plano la demanda VERBAL DE RECONOCIMIENTO DE MEJORAS de menor cuantía promovida por SANDRA PATRICIA ZURITA LÓPEZ-



C.C. No. 35871701 contra OTONIEL ANTONIO GARCÍA TORRES, por falta de competencia.

SEGUNDO: ORDENASE el envío de la demanda con sus anexos al Juzgado Promiscuo Municipal de Lorica (Reparto), por ser el competente para conocer de éste proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YAMITH ALVEIRO AYCARDI GALEANO
JUEZ